

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0402 del 01 de junio de 2016, notificada de manera personal el día 17 de junio de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.386, en un caudal de 0.057 L/s para uso Doméstico U Pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-36220, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Informe técnico con radicado IT-07774-2022, en atención al control y seguimiento a PUEAA, se recomienda requerir al titular para que presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua nuevo.
3. Que mediante radicado CE-10616-2023 del 06 de julio de 2023, la parte titular presenta información para su evaluación, correspondiente al Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2023 – 2026.
4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-05006 del 10 de agosto de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"... 4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Mediante Resolución N° 131-0402 del 01 de junio de 2016, se otorgo concesión de aguas superficiales al señor DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.386, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con F.M.I 017-36220, localizado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, con un caudal total de 0.057L/sg, VIGENTE HASTA EL 01 DE JUNIO DE 2026.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

El PUEAA presentado por el señor Diego Ignacio Velásquez Monsalve, mediante radicado CE-10616-2023 del 06 de julio de 2023 carece de información necesaria para su aprobación.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO					No aplica – PUEAA simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA					No aplica – PUEAA simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA					No aplica – PUEAA simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			X	X	No presenta información de los consumos en el sector productivo.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X	X	Presenta información de las pérdidas, esta no es confiable, dado que carece de información en el ITEM de determinación de consumos.
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Presenta modulo de consumos
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS				X	No aplica – PUEAA simplificado.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS				X	No aplica – PUEAA simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Para el periodo de vigencia de la concesión de aguas propone una inversión de \$ 6.480.000
INDICADORES	X			X	El usuario presenta actividades a ejecutar con cantidad y costo, lo que posibilita la formulación de indicadores de evaluación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas se considera pertinente acoger lo establecido en el Informe Técnico radicado **IT-05006 del 10 de agosto de 2023** y se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-10616-2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO presentado por el señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.386, presenta mediante radicado CE-10616-2023 del 06 de julio de 2023, toda vez que este carece de información necesaria para su aprobación en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y su Decreto reglamentario 1090 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, para que en el **término de un (01) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ajustado, en lo relacionado con: *Determinación de Consumos (Medidos o Estimados) en metros cúbicos mes (m³/mes) del consumo total por sector y consumo total de la actividad (doméstico más pecuario).*

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070224153

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 23/08/2023

Técnico: Claudia Ocampo.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales